

Discusion

debe impedirse.

El Sr. Ladrón de Guevara opina, que tanto una como otra cosa son atribuciones del Alcalde que puede disponer del tajo ambulante, y acordar la ejecución de obras, siempre que no exceda de cierta cantidad, por lo que debe buscarse una fórmula para no lesionar los derechos de la Alcaldía.

40.

El Sr. Ruíz observa que el tajo ambulante está para cosas insignificantes que por sí pueden disponer el Alcalde, pero si el acuerdo fue adquirir la calle de San Antolín, que se cumpla así, pues de mas necesidad que en otras, por donde no pasa nadie, y están en ellas una y otra semana los dos tajo ambulante, valiendo poco su trabajo, como puede verse en la calle del Crédito público, y costando mas que si lo hiciera un contratista.

40.

El Sr. Alcalde nota que la del Crédito público es una calle estrecha y de mucho tránsito, por cuyas circunstancias y por haber necesidad de ponerla al servicio antes de tiempo, es porque se estropea.

40.

El Sr. Ruíz dice que no cree que el tajo ambulante pueda hacer las obras de adquirir de que se trata, que son de consideración, y excede de la facultad, según la cantidad para que está facultado el Alcalde.

40.

El Sr. Ladrón de Guevara, está conforme en que no sea empedrada, sino adquirir de la calle de San Antolín, y enterado de ello el Alcalde, ya hará lo que deba.

40.

El Sr. Salmeron opina que el Alcalde no tiene facultades para hacer obras por administración.

